



## **PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA – PES.**

Mediante el Decreto 2039 del 27 de noviembre de 2023, se reglamentó el artículo 20-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 57 de la Ley 2277 de 2022, relacionado con la tributación por presencia económica significativa- PES en Colombia.

Se encuentran sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. La limitante corresponde a 31.300 UVT de los ingresos brutos del año anterior o del año en curso. (\$1.327.496.000 / \$1.473.134.000)

Los servicios digitales corresponden a la publicidad online, contenidos digitales, de transmisión libre, cualquier forma de monetización de información, plataformas de intermediación, suscripciones digitales, manejo de datos, motores de búsqueda online, derecho de uso o explotación de intangibles, entre otros.

Podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del tres por ciento (3%) sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia opte por este mecanismo, podrá solicitar la no aplicación de la retención en la fuente indicada en el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

El Decreto nos define que se entiende como clientes, usuarios, interfaz digital y servicios digitales, así mismo determina los criterios para determinar que se entiende como clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.



Determina las obligaciones de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con presencia económica significativa PES en Colombia.

Establece el procedimiento para la respuesta a la solicitud de los contribuyentes con presencia económica significativa -PES en Colombia que soliciten el retiro de la responsabilidad de declarante del impuesto sobre la renta y complementario con presencia económica significativa - PES en Colombia.

Determina que los contribuyentes con presencia económica significativa - PES en Colombia que optaron por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios están obligados a realizar **pagos bimestrales** determinados de la siguiente forma:

*Valor del pago por mecanismo de recaudo = Ingresos brutos bimestrales por PES \* 2%.*

Los pagos que se realicen se restarán del valor del impuesto a pagar al momento de declarar y pagar la declaración anual por presencia económica significativa -PES en Colombia.

La DIAN prescribirá el formulario para la presentación de la declaración de renta y complementarios de los contribuyentes personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa- PES en Colombia.

Cuando los contribuyentes personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa – PES en Colombia, facturen el servicio en una moneda diferente al peso colombiano, darán aplicación al artículo 288 del Tributario.

De acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que adquieran bienes y/o servicios de personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia



*Arana Abogados Asociados*

económica significativa -PES en Colombia, soportarán sus costos, deducciones e impuestos descontables, con la expedición del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.

Los contribuyentes que adquieran bienes y/o servicios de personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa -PES en Colombia, podrán llevar los costos, deducciones e impuestos descontables derivados de tales operaciones sin que deban acreditar que sobre dichos pagos o abonos en cuenta se efectuó la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que el proveedor de tales bienes y/o servicios haya optado por presentar la declaración del impuesto sobre la renta y haya registrado el no sometimiento y no aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el inciso 8 del artículo 408 del Estatuto Tributario.

**ARANA ABOGADOS ASOCIADOS  
2024.**